434 BIBLIOGRAFÍA

que los editores de esta obra han querido ofrecerle.

GABRIELA EISENRING

Agostino MONTAN, Il diritto nella vita e nella missione della Chiesa. Introduzione. Norme generali. Il popolo di Dio. Libri I e II del Codice, Edizioni Dehoniane, Bologna, 2000, 476 pp.

El autor es profesor ordinario de derecho canónico en la Facultad de Teología y en el Instituto pastoral Redemptor hominis de la Universidad del Laterano. El conocimiento más hondo de la Iglesia, que ha podido madurar gracias al Concilio Vaticano II, ha permitido entender mejor el lugar apropiado del derecho canónico en la vida de las comunidades cristianas, así como su valor v función. Además, las reformas legislativas iniciadas por Pablo VI y llevadas a cabo en tiempos de Juan Pablo II, con la promulgación de los códigos de derecho latino y oriental, así como las reformas operadas en las Iglesias particulares, en especial a través de los sínodos diocesanos, v en los institutos de vida consagrada, requieren un nuevo modo de acercarse al derecho.

Es lo que el prof. Montan quiere hacer con este Manual. Lo divide en cinco partes y veintiún capítulos. Las dos primeras partes —Introducción al derecho (pp. 11-50) e Introducción al derecho canónico (pp. 51-130)— tienen como objetivo ayudar a reflexionar sobre el tema del derecho desde el enfoque respectivamente antropológico y eclesiológico. El autor sigue el proyecto de enseñanza del derecho canónico elaborado por un Grupo italiano de docentes del derecho canónico en los años 1970-1980. La parte an-

tropológica tiene en cuenta la actual reflexión del pensamiento jurídico contemporáneo, lo que se presenta indispensable para entender la experiencia jurídica eclesial: distintas nociones de derecho, cuestiones escogidas sobre derecho, persona y sociedad, con la acentuación de la relación entre moral y derecho, y la noción de justicia.

La parte teológica analiza las principales orientaciones, y ofrece fundamentaciones específicas. Expone el lugar y papel del derecho en la Iglesia, en la Sagrada Escritura; luego en las investigaciones de teólogos (protestantes inclusive) y en el magisterio, para subrayar, en fin, la especificidad del derecho canónico. A continuación, el prof. Montan presenta las fuentes del derecho canónico, con un *excursus* sobre las Iglesias católicas orientales, y, en apéndice, unos ocho textos.

La tercera parte es el estudio de las normas generales del código (pp. 131-176), también con referencia a la normativa del CCEO. La cuarta parte se ciñe al Libro II, el Pueblo de Dios, limitándose a los cc. 204-329 y 573-746 (pp. 177-341). Se pueden subrayar, como datos interesantes, las acepciones del término Communio, una descripción de la noción de laico en la historia, una nota acerca del lugar de la mujer en el ordenamiento canónico latino, la vida religiosa en el CCEO, etc.

Dedica el autor la última parte a los cc. 330-572 del Libro II (pp. 343-459), por tanto fuera de la secuencia normativa del Código querida por el Legislador y de la opción eclesiológica que supone. Como hemos apuntado, el prof. Montan dedica amplio espacio al derecho de las Iglesias católicas orientales, y tiene ante los ojos las cuestiones ecuménicas, lo

que contribuye al interés de su Manual. Este contiene numerosas referencias a textos del magisterio y, en notas, a un amplia bibliografía.

Dominique Le Tourneau

Giovanni Moscariello, «Error qui versetur circa id quod substantiam actus constituit» (Can. 126). Studio storico-giuridico, Tesi Gregoriana. Serie Diritto canonico 48. Ed. Pontifica Università Gregoriana, ISBN 88-7652-880-6, Roma, 2001, 280 págs.

Nos encontramos, como se deduce de la colección en que está publicada, ante una memoria para la obtención del grado de doctor, cuyo autor, nacido en 1974, consiguió la licenciatura en Derecho canónico por la Universidad Gregoriana en 1996 y el doctorado en el 2000; es de suponer que con esta memoria y con la máxima calificación. Actualmente está inscrito como abogado rotal.

Esta tesis doctoral pertenece a ese género de estudios que vo llamaría por calificarlos de alguna manera de galobada cronológica, de los que soy muy poco partidario, aunque alguna vez —reconozco mis faltas— la practiqué. Se comienza en la Roma Antigua, con sus pretores v tribunos y se llega, en este caso, hasta la alocución pontificia de 29 de enero de 1993 en la que Juan Pablo II habla a los Auditores de la Rota Romana sobre, entre otras cosas, el error in persona y la conveniencia de no extenderlo abusivamente a situaciones no previstas por el legislador. En esa galopada cronológica se cita textualmente y se refleja, o al menos se pretende reflejar, el pensamiento de trece canonistas medievales y del renacimiento, agrupados en un periodo que comienza por Graciano y termina por Fernando Rebellus, muerto en 1608. Otro periodo abarca desde Sánchez (1550-1610), hasta Benjamin Ebel (1690-1756) y comprende treinta y dos canonistas. Un cuarto periodo va de San Alfonso María Ligorio (1696-1787) hasta Génicot (1856-1900). Siguen en quinto lugar once comentadores del libro II del código de 1917, con particular atención a Michiels. En sexto lugar, Merkelbach, Prümmer, Ubach v Zalba, en calidad de moralistas posteriores al código de 1917 v por último siete comentadores del libro primero del código de 1983: Molano, Urrutia, De Paolis, García Martín, Hill, Benlloch Poveda y Chiappetta. El mayor inconveniente de esta galopada cronológica deriva de que se convierte a estos autores en una especie de comentadores del vigente c. 126, cuando en realidad partían de otros textos. Con todo, en modo alguno es de despreciar la recopilación de textos relativos al error que trae a colación. Es muy útil v sugerente. Además está hecha con esmero y honradez y con citas a pie de página textuales. En algún caso nos encontramos con expresiones tan curiosas y sorprendentes como la debida a Fagúndez de «error circa accidentia substantialia» (p. 122). Parecería que el libro iba a acabar ahí; pero se añade un ulterior capítulo que no se refleja en el título del libro y está dedicado a «La aplicación de la figura de error qui versetur circa substantiam actus en el Derecho matrimonial canónico».

En la exposición del recorrido cronológico se percibe una cambio de interés por los temas tratados. En época romana el interés parece centrarse en la compraventa y más concretamente en la realidad material de las cosas objeto de contrato. A partir de Graciano y de